

## Alcaldía de Medellín

MUNICIPIO DE MEDELLÍN  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA  
CORREGIDURÍA DE SANTA ELENA

ORDEN DE POLICÍA No. 207

23 de junio de 2021

Expediente: 2-26625-21

***“Por medio de la cual se ordena la evacuación definitiva de unos inmuebles, atendiendo las recomendaciones requeridas por el Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres – DAGRD y se dictan otras disposiciones”***

La Corregiduría de Santa Elena, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 1551 de 2012, Ley 1681 de 2013, y la Ley 1801 de 2016, y teniendo en cuenta los siguientes

### HECHOS

Que mediante Informe Técnico de Inspecciones por riesgos No. 84003, suscrito por el ingeniero geólogo David Garcés Mesa del Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres - DAGRD, se realizó visita de inspección visual por riesgo al inmueble ubicado en la Carrera 16DD # 63 - 02 Interior 380 de la vereda Piedras Blancas – Matasano del corregimiento de Santa Elena, donde se describe:

*“El día martes 01 de junio del año 2021, se realiza la visita técnica por emergencia entre las 9:00 pm y las 3:00 am del día siguiente. El día 02 de junio (día siguiente a la emergencia) se realizó una visita de seguimiento en compañía del grupo especializado de Movimiento en Masa del DAGRD; donde se identificaron y evaluaron las posibles condiciones de riesgo, se realiza el diagnóstico del escenario, se describe el evento, sus posibles causas, los impactos esperados sobre los elementos expuestos y las recomendaciones de intervención con sus respectivos actores responsables.”*

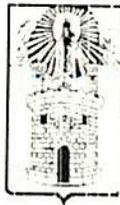
Que el grado de amenaza que revela el informe es:

*“Amenaza: Baja a media por movimiento en masa hacia el costado norte del deslizamiento. En la cota superior aproximadamente a 50 metros se encuentra la zona de retiro de la quebrada Chorro Hondo y probablemente su nacimiento como red hídrica.”*

Que asimismo se indica que durante la inspección técnica visual se identificó lo siguiente:

*“El lugar evaluado corresponde al sector conocido como el Alto de las Moras, perteneciente a la comuna 90, corregimiento de Santa Elena. Se toma como punto de referencia la dirección Carrera 16DD # 63 – 2. El deslizamiento ocurrido se presenta como un desprendimiento de un bloque de tierra del tipo flujo de lodos con progresión lenta. Según relata la comunidad, el suceso inició el día martes 01 de junio cerca de las 17:00h tras fuertes precipitaciones. En algunas viviendas se presentaron algunas patologías que denotaban el inicio del movimiento en masa como fisuras, grietas en conjunto con emisión de sonidos que daban cuenta de la fractura progresiva de los elementos. Hacia las 21:00h, ocurre el colapso en cadena de las construcciones que se encontraban dentro del área de influencia. El personal de Bomberos Medellín en conjunto*





## Alcaldía de Medellín

de la comisión técnica y la comisión social, realizó evacuación de todas las viviendas implicadas el día 01 de junio.

El día posterior a la emergencia y a la ocurrencia del deslizamiento, se realiza recorrido en el lugar con el grupo especializado en Movimientos en Masa del Equipo Técnico del DAGRD y sobrevuelo con vehículo no tripulado, donde se evidencia corte traslacional del terreno desprendido. Sobre el talud expuesto se observa afloramiento continuo de agua sin que se detecten tuberías que pudieran ser generadoras de tal circunstancia. De manera perimetral al terreno afectado, existen algunas grietas que marcan el plano de falla del movimiento en masa.

Hacia la zona media-alta de la ladera, se encuentran un pozo séptico vigente sin los requerimientos básicos de vertimiento hacia el terreno natural. Según el relato de la comunidad, existían múltiples estructuras similares extendidas sobre todo el talud lesionado.

En la corona del deslizamiento no se aprecian lesiones que indiquen movimientos de tierra previos o en evolución. Sin embargo, al descender por camino alterno situado sobre el costado noroccidental, se encuentra con pequeños desgarres superficiales sobre los cuales hay flujo constante de agua. En la ladera se identifican reptaciones.

Según la cartografía del Municipio, aproximadamente a 50 metros en la corona del talud, atraviesa la quebrada Chorro Hondo de manera transversal al sentido del flujo de lodos ocurrido y no se identifican ramificaciones que den claridad sobre el afloramiento del agua subsuperficial.

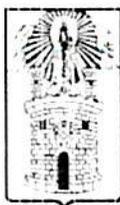
Por su parte, se realiza recorrido en compañía de las autoridades de la Secretaría de Gestión y Control Territorial, Personería y la corregidora de la zona hacia el costado oriental del evento. En medio de éste, se observa una tubería de conducción de 6" cuya operación es comunitaria. El ducto presenta fractura y atraviesa el deslizamiento cerca a la base, por lo que se estima pueda agravar el escenario en caso de progresión del evento. También se identifican algunas viviendas afectadas en cercanías a taludes por el agua escorrentía. Se aprecian explanaciones sobre la ladera que modifican las condiciones de estabilidad del suelo en la zona. Asimismo, se observa desviaciones del cauce de la quebrada La Rafita con elementos como llantas rellenas con tierra para permitir cortes en el terreno para la venta de predios.

Es de anotar que, según la resolución 9328 de 2007 de CORANTIOQUIA, se establece que el sector corresponde a un uso del suelo FORESTAL PROTECTOR, con una densidad habitacional de 1 vivienda por 38 hectáreas por lo que muchas construcciones de la zona no están permitidas dentro de la normatividad vigente.

Se concluye que el movimiento en masa se encuentra activo por lo que representa un riesgo inminente para los residentes del sitio. No se pueden descartar la presencia de oquedades en el terreno que permite y facilita el flujo del agua subsuperficial reduciendo las propiedades geomecánicas del terreno. Con las altas precipitaciones registradas durante la época de lluvias y su prolongada ocurrencia, se genera saturación de los suelos favoreciendo mayor carga para el terreno y mayor probabilidad a la ocurrencia de nuevos desprendimientos de tierra."

Además el informe suscrito por el Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres – DAGRD expone los posibles impactos que pueden ocurrir en el lugar:





## Alcaldía de Medellín

*"A continuación, se enuncian los posibles impactos sobre los elementos expuestos, de llegarse a materializar el escenario de riesgos contemplado:*

*En las personas: lesiones personales y/o pérdida de la vida de los habitantes de las estructuras.*

*En bienes materiales particulares y públicos: pérdida de funcionalidad y deterioro de las estructuras expuestas."*

Y a su vez indica que se debe de realizar una evacuación definitiva de los inmuebles que a continuación se relacionan:

- 1 REF. CARRERA 16DD # 63 - 02 INT 380 JUAN CAMILO ESPINOZA GÓMEZ
- 2 REF. CARRERA 16DD # 63 - 02 INT 308 NORA ELENA GRAJALES
- 3 CARRERA 16DD # 63 - 02 INT 505 CLAUDIA PATRICIA BENITEZ MACIAS
- 4 REF. CARRERA 16DD # 63 - 02 INT 380 CARLOS JULIO GALLEGO PAMPLONA
- 5 REF. CARRERA 16DD # 63 - 02 INT 52 LUZ NELIDA MARÍN MOSQUERA
- 6 REF. CARRERA 16DD # 63 - 02 INT 505 JOSÉ LIBARDO MACIAS ROJAS
- 7 CARRERA 16DD # 63 - 02 INT 375 LUZ MARINA MORENO MAZO
- 8 CARRERA 16DD # 63 - 02 INT 380 LUIS ANTONIO MARTINEZ RENDÓN
- 9 REF. CARRERA 16DD # 63 - 02 INT 501 GABRIEL ENRIQUE YANEZ CAPOTE
- 10 REF. CARRERA 16DD # 63 - 02 INT 360 ALDEMAR GALEANO SÁNCHEZ
- 11 CARRERA 16DD # 63 - 02 INT 390 JOSÉ UBALDO MARTINEZ RENDÓN
- 12 CARRERA 16DD # 63 - 02 INT 360 OSCAR DARIO ACEVEDO CALLE
- 13 REF. CARRERA 16DD # 63 - 02 INT 505 LUZ ELENA ARANGO ECHAVARRIA
- 14 REF. CARRERA 16DD # 63 - 02 INT 450 DOLLY MARGARITA RAMIREZ GIRALDO
- 15 REF. CARRERA 16DD # 63 - 02 INT 506 JHONY DUBIAN GALLEGO BONILLA
- 16 REF. CARRERA 16DD # 63 - 02 INT 1105 NIDIER DE JESÚS SILVA RIVERA
- 17 REF. CARRERA 16DD # 63 - 02 INT 506 DANIELA ANDREA CHAVARRIA MESA
- 18 CARRERA 16DD # 63 - 02 INT 1103 JOAQUIN EMILIO ESPINIZA MESA
- 19 REF. CARRERA 16DD # 63 - 02 INT 1106 DIEGO ALEXANDER ESPINOZA GÓMEZ
- 20 REF. CARRERA 16DD # 63 - 02 INT 1106 FABIAN ANDRÉS ESPINOZA GÓMEZ
- 21 CARRERA 16DD # 63 - 02 INT 506 ARGEMIRA MESA DE ESPINOZA
- 22 REF. CARRERA 16DD # 63 - 02 INT 506 JOSÉ ANDRÉS CASTAÑO GARZÓN
- 23 CARRERA 16DD # 63 - 02 INT 1105 NOHELIA DE JESÚS GALLLEGO RESTREPO
- 24 REF. CARRERA 16DD # 63 - 02 INT 1106 ADANIDES DE JESÚS SILVA RIVERA
- 25 REF. CARRERA 16DD # 63 - 02 INT 380 JHON FREDY GRAJAES
- 26 REF. CARRERA 16DD # 63 - 02 INT 507 GLADYS ALEIDA AGUDELO GALLEGO
- 27 REF. CARRERA 16DD # 63 - 02 INT 501 FRANKLIN JOSÉ ALVARADO VISCAYA
- 28 CARRERA 16DD # 63 - 02 INT 450 NOE FABIAN VIRGUEZ BASTO
- 29 REF. CARRERA 16DD # 63 - 02 INT 1106 FRAN ALBERTO RIOS ZAPATA
- 30 REF. CARRERA 16DD # 63 - 02 INT 505 JOHANA PATRICIA MARTINEZ BENITEZ
- 31 REF. CARRERA 16DD # 63 - 02 INT 1106 OLGA ELENA PIEDRAHITA BETANCUR
- 32 CARRERA 16DD # 63 - 02 INT 521 JESÚS ABDIAZ TUBERQUIA SALAS
- 33 REF. CARRERA 16DD # 63 - 02 INT 505 LEILA ROSA VELASQUEZ VARGAS
- 34 CARRERA 16DD # 63 - 02 INT 386 MARIA ELENA GRISALES RUIZ
- 35 REF. CARRERA 16DD # 63 - 02 INT 505 LUIS EDUARDO ESCOBAR
- 36 REF. CARRERA 16DD # 63 - 02 INT 505 N/A
- 37 REF. CARRERA 16DD # 63 - 02 INT 505 N/A





## Alcaldía de Medellín

### CONSIDERACIONES

Que la función de policía surge del principio constitucional estatuido en el artículo 2° de la Constitución Nacional, el cual impone a las autoridades de la República la obligación de proteger a todas las personas residentes en Colombia, su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares; y es precisamente en virtud de aquel postulado que se posibilita a las autoridades de Policía el regular los derechos y libertades de los ciudadanos en aras de mantener el orden público interno y la pacífica convivencia social propendiendo por el bienestar general.

Que de acuerdo a la gestión del riesgo de desastres, el cual es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.

Que en ese sentido los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.

Que conforme a las disposiciones previstas en el Código de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016) las cuales son de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

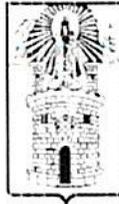
Que dicho código tiene entre sus objetivos promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.

Que por los motivos antes señalados y en especial por la necesidad urgente de intervención de todas las autoridades para proteger las cuatro categorías de la convivencia de nuestro actual código, las cuales se encuentran consagradas en el artículo 6 de la Ley 1801 de 2016, el cual expone:

*“Las categorías de convivencia son: seguridad, tranquilidad, ambiente y salud pública, y su alcance es el siguiente:*

- 1. Seguridad: Garantizar la protección de los derechos y libertades constitucionales y legales de las personas en el territorio nacional.*
- 2. Tranquilidad: Lograr que las personas ejerzan sus derechos y libertades, sin abusar de los mismos, y con plena observancia de los derechos ajenos.*





## Alcaldía de Medellín

3. *Ambiente: Favorecer la protección de los recursos naturales, el patrimonio ecológico, el goce y la relación sostenible con el ambiente.*

4. *Salud Pública: Es la responsabilidad estatal y Ciudadana de protección de la salud como un derecho esencial, individual, colectivo y comunitario logrado en función de las condiciones de bienestar y calidad de vida."*

Que analizadas las diligencias y el informe de la entidad encargada (Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres – DAGRD) de la atención y prevención de los desastres en esta municipalidad, esta agencia administrativa dará aplicación a las normas establecidas en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que en este orden de ideas, es deber de esta autoridad de policía prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia, y a su vez recibir y atender de manera pronta, oportuna y eficiente, las quejas, peticiones y reclamos de las personas y las entidades competentes, y en ese orden de ideas cuando los inmuebles amenacen ruina y pongan en riesgo la vida y bienes de las personas debe acudir a la gestión del riesgo de desastres, realizando conjuntamente las entidades competentes la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de medidas y acciones para la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar y la calidad de vida de las personas.

Establece el artículo 149 de la Ley 1801 de 2016 (Código de Seguridad y Convivencia Ciudadana:

*"Medios de Policía. Los medios de Policía son los instrumentos jurídicos con que cuentan las autoridades competentes para el cumplimiento efectivo de la función y actividad de Policía, así como para la imposición de las medidas correctivas contempladas en este Código"*

*Los medios de Policía se clasifican en inmateriales y materiales.*

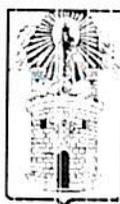
*Los medios inmateriales son aquellas manifestaciones verbales o escritas que transmiten decisiones de las autoridades de Policía. (..)"*

Que en el mismo sentido, consagra el artículo 150 de la misma norma:

*"Orden de Policía. La orden de Policía es un mandato claro, preciso y conciso dirigido en forma individual o de carácter general, escrito o verbal, emanado de la autoridad de Policía, para prevenir o superar comportamientos o hechos contrarios a la convivencia, o para restablecerla.*

*Las órdenes de Policía son de obligatorio cumplimiento. Las personas que las desobedezcan serán obligadas a cumplirlas a través, si es necesario, de los medios, medidas y procedimientos establecidos en este Código. Si la orden no fuere de inmediato cumplimiento, la autoridad conminará a la persona para que la cumpla en un plazo determinado, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.*

*Parágrafo. El incumplimiento de la orden de Policía mediante la cual se imponen medidas correctivas configura el tipo penal establecido para el fraude a resolución*



## Alcaldía de Medellín

*judicial o administrativa de Policía establecido en el artículo 454 de la Ley 599 de 2000."*

La figura de la orden de policía es un medio que permite el cumplimiento de la función y actividad de policía y no solo para imponer medidas correctivas, consagrándose esta también como Medio de Policía.

Que teniendo en cuenta que se hace en condiciones de urgencia y con el debido concepto técnico de los profesionales idóneos y expertos en este tema, como en este caso lo son funcionarios del Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo y Desastres del Municipio de Medellín - DAGRD, se debe dar aplicación a los principios de inmediatez y necesidad, utilizando los instrumentos jurídicos con que cuenta esta autoridad de policía, en consecuencia se emitirá orden de policía con el fin de atender de manera INMEDIATA, las recomendaciones recibidas por dicho Departamento Administrativo.

Así las cosas y según lo descrito, los propietarios, poseedores, tenedores, habitantes, residentes, ocupantes del inmueble ubicado en la Carrera 16 DD # 63 - 02 Interior 380 de la vereda Piedras Blancas - Matasano, deberán acatar a las recomendaciones de la entidad competente DAGRD (Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Emergencia y Desastres), mediante Informe Técnico de Inspecciones por riesgos No. 84003. Dichas recomendaciones se deben aplicar con la mayor brevedad, con el fin de mitigar la problemática manifestada, además de acatar de inmediato la orden de evacuación definitiva.

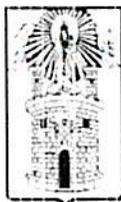
Puede agregarse que de conformidad con el artículo 2 del Capítulo 1 de la Ley 1523 de 2012: "De la responsabilidad. La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano (...) Por su parte, los habitantes del territorio Nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección tanto en lo personal como en lo de sus bienes y acatarán lo dispuesto por las autoridades (...)"

Por lo señalado anteriormente, la recomendación dada en el informe técnico mencionado, deberán ser realizadas por el propietario y/o responsable del inmueble, pues no está dentro de las competencias legales de esta entidad administrativa, asumir con recursos propios obligaciones de particulares, razón por la cual este despacho mediante la presente Orden de Policía dispendrá que se dé cumplimiento a las recomendaciones dadas en la ficha técnica a fin de mitigar la posible evolución del estado en que se encuentra la propiedad.

Por otro lado, es importante traer a colación la jurisprudencia constitucional en relación al alcance de los derechos fundamentales a la vida y seguridad personal, expuesta por la Honorable Corte Constitucional:

*"El artículo 2° de la Constitución Política dispone que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. Asimismo, el artículo 11 Superior, que consagra el derecho fundamental a la vida, impone el mandato a todas las autoridades estatales de actuar con eficiencia y celeridad en su labor de garantía y protección de esta prerrogativa de orden constitucional."* (Sentencia T-223 de 2015)





## Alcaldía de Medellín

En el mismo sentido indica en la Corte:

*"En tal sentido, la Corte ha puntualizado lo siguiente frente a la garantía y protección del derecho a la vida: 'El derecho a la vida, consagrado en la Constitución en beneficio de toda persona, es de aplicación inmediata, y no limita su alcance a la prohibición absoluta de la imposición de la pena de muerte; también, comprende la garantía de que la autoridad competente para protegerlo no ignorará el peligro inminente y grave en el que se encuentre un grupo de habitantes del territorio nacional y, más aún, que existiendo tal riesgo grave e inminente, si las autoridades no pueden eliminarlo, al menos no contribuirán conscientemente a agravarlo'" (Sentencia T-269 de 1996)*

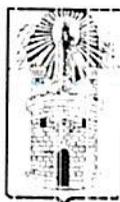
En este orden de ideas, igualmente se hace necesario citar la jurisprudencia constitucional en relación a los deberes y competencias que tienen las autoridades municipales en materia de prevención y atención de desastres. Ha indicado el máximo Tribunal Constitucional en la Sentencia T-390 de 2018, y en el desarrollo de su precedente:

*"A partir de las consideraciones expuestas, existe un marco normativo que impone deberes específicos de protección a las autoridades públicas, en particular, en el orden territorial, en materia de prevención y atención desastres. Dicho marco parte de considerar la importancia constitucional del municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, a quien le corresponde además del deber de ordenar el desarrollo de su territorio, la vigilancia y control de las actividades relacionadas con la construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda."*

*"A partir de esta perspectiva, las competencias de los alcaldes en materia de prevención y atención de desastres, no se limitan a las zonas de alto riesgo, ni se agotan con la reubicación de asentamientos. Por lo contrario, ellas también están asociadas con el constante monitoreo y la planificación del desarrollo en condiciones de seguridad. Frente a esta última, la función pública inherente al urbanismo, particularmente tratándose de viviendas de interés prioritario, representa una forma de materialización del Estado Social de Derecho y, en cierta forma, del principio de solidaridad. La Ley 1523 de 2012 reconoce a los alcaldes, como jefes de la administración local, conductores del desarrollo local y, responsables directos de la implantación de los procesos de gestión del riesgo en sus municipios, incluyendo el conocimiento (monitoreo) y la reducción del riesgo en el área de su jurisdicción." (Sentencias T-390 de 2018, T-041 de 2011 y T-1125 de 2003)*

*"De lo expuesto se desprende que frente a situaciones de peligro a la vida de las personas y dado que los municipios tienen competencias en materia de prevención y atención de desastres -por lo que tienen deberes de prevención y mitigación del riesgo frente a la población localizada en zonas en donde se pueda presentar los mismos- se procederá a la evacuación de personas para proteger su vida y además será obligación del Estado efectuar actos administrativos indispensables para que los afectados encuentren otro lugar donde vivir (...). En la misma línea, la sentencia T-601 de 2007 concluyó que '(...) una persona tiene derecho a que la entidad responsable —por acción u omisión— de afectar —total o parcialmente— su vivienda, hasta el punto de poner en riesgo su vida e integridad personal, tome las medidas adecuadas para evitar que el riesgo persista. Esta protección es prioritaria cuando en la vivienda se encuentran sujetos de especial protección constitucional.'" (Sentencias T-848 de 2011 T-149 de 2017)*

Con todo lo anterior y teniendo presente que con el informe suscrito por el Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres de Medellín – DAGRD, dan cuenta que la vida e integridad física de los moradores de los inmuebles anteriormente señalados, se encuentran en riesgo inminente, lo que hace necesario imponer el medio de policía que indica la prectada norma, por lo cual es imperativo ordenar tanto al morador u ocupantes, como al propietario del inmueble que den cumplimiento a las recomendaciones dadas por este organismo, para mitigar dichos riesgos.



## Alcaldía de Medellín

Y del mismo modo, con el fin de garantizar los derechos fundamentales, en especial, la vida, de todos los habitantes, moradores u ocupantes del lugar objeto de inspección por riesgo, esta autoridad de policía solicitará el acompañamiento de diferentes entidades con el fin de que realicen el acompañamiento respectivo a las personas afectadas, y asimismo actúen de acuerdo a sus competencias.

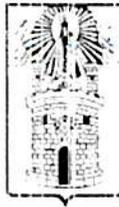
Sin más consideraciones, **LA CORREGIDURIA DE SANTA ELENA**, en ejercicio de la función de policía y por autoridad de la Ley,

### RESUELVE:

**PRIMERO: ORDENAR LA EVACUACIÓN DEFINITIVA** a todos los habitantes, moradores, ocupantes, poseedores y propietarios de las viviendas que se relacionan a continuación, toda vez que el evento presenta características de progresión que pone en riesgo la integridad física de las personas y los bienes inmuebles:

- 1 REF. CARRERA 16DD # 63 - 02 INT 380 JUAN CAMILO ESPINOZA GÓMEZ
- 2 REF. CARRERA 16DD # 63 - 02 INT 308 NORA ELENA GRAJALES
- 3 CARRERA 16DD # 63 - 02 INT 505 CLAUD A PATRICIA BENITEZ MACIAS
- 4 REF. CARRERA 16DD # 63 - 02 INT 380 CARLOS JULIO GALLEGU PAMPLONA
- 5 REF. CARRERA 16DD # 63 - 02 INT 52 LUZ NELIDA MARÍN MOSQUERA
- 6 REF. CARRERA 16DD # 63 - 02 INT 505 JOSE LIBARDO MACIAS ROJAS
- 7 CARRERA 16DD # 63 - 02 INT 375 LUZ MARINA MORENO MAZO
- 8 CARRERA 16DD # 63 - 02 INT 380 LUIS ANTONIO MARTINEZ RENDÓN
- 9 REF. CARRERA 16DD # 63 - 02 INT 501 GABRIEL ENRIQUE YANEZ CAPOTE
- 10 REF. CARRERA 16DD # 63 - 02 INT 360 ALDEMAR GALEANO SÁNCHEZ
- 11 CARRERA 16DD # 63 - 02 INT 390 JOSÉ UBALDO MARTINEZ RENDÓN
- 12 CARRERA 16DD # 63 - 02 INT 360 OSCAR DARIO ACEVEDO CALLE
- 13 REF. CARRERA 16DD # 63 - 02 INT 505 LUZ ELENA ARANGO ECHAVARRIA
- 14 REF. CARRERA 16DD # 63 - 02 INT 450 DOLLY MARGARITA RAMIREZ GIRALDO
- 15 REF. CARRERA 16DD # 63 - 02 INT 506 JHONY DUBIAN GALLEGU BONILLA
- 16 REF. CARRERA 16DD # 63 - 02 INT 1105 NIDIER DE JESÚS SILVA RIVERA
- 17 REF. CARRERA 16DD # 63 - 02 INT 506 DANIELA ANDREA CHAVARRIA MESA
- 18 CARRERA 16DD # 63 - 02 INT 1106 JOAQUIN EMILIO ESPINIZA MESA
- 19 REF. CARRERA 16DD # 63 - 02 INT 1106 DIEGO ALEXANDER ESPINOZA GÓMEZ
- 20 REF. CARRERA 16DD # 63 - 02 INT 1106 FABIAN ANDRÉS ESPINOZA GÓMEZ
- 21 CARRERA 16DD # 63 - 02 INT 506 ARGEMIRA MESA DE ESPINOZA
- 22 REF. CARRERA 16DD # 63 - 02 INT 506 JOSÉ ANDRES CASTAÑO GARZÓN
- 23 CARRERA 16DD # 63 - 02 INT 1105 NOHELIA DE JESÚS GALLEGU RESTREPO
- 24 REF. CARRERA 16DD # 63 - 02 INT 1106 ADANIDES DE JESÚS SILVA RIVERA
- 25 REF. CARRERA 16DD # 63 - 02 INT 380 JHON FREDY GRAJAES
- 26 REF. CARRERA 16DD # 63 - 02 INT 507 GLADYS ALEIDA AGUDELO GALLEGU
- 27 REF. CARRERA 16DD # 63 - 02 INT 501 FRANKLIN JOSÉ ALVARADO VISCAYA
- 28 CARRERA 16DD # 63 - 02 INT 450 NOE FABIAN VIRGUEZ BASTO
- 29 REF. CARRERA 16DD # 63 - 02 INT 1106 FRAN ALBERTO RIOS ZAPATA
- 30 REF. CARRERA 16DD # 63 - 02 INT 505 JOHANA PATRICIA MARTINEZ BENITEZ
- 31 REF. CARRERA 16DD # 63 - 02 INT 1106 OLGA ELENA PIEDRAHITA BETANCUR
- 32 CARRERA 16DD # 63 - 02 INT 521 JESÚS ABDIAZ TUBERQUIA SALAS
- 33 REF. CARRERA 16DD # 63 - 02 INT 505 LEILA ROSA VELASQUEZ VARGAS
- 34 CARRERA 16DD # 63 - 02 INT 386 MARIA ELENA GRISALES RUIZ
- 35 REF. CARRERA 16DD # 63 - 02 INT 505 LUIS EDUARDO ESCOBAR





## Alcaldía de Medellín

36 REF. CARRETA 16DD # 63 - 02 INT 505 N/A  
37 REF. CARRETA 16DD # 63 - 02 INT 505 N/A

**SEGUNDO: ADVERTIR** que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, la evolución del estado en que se encuentra la propiedad, es bajo su responsabilidad y riesgo, y a su vez que estarán sujetos a la sanción prevista en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011, respecto de las obligaciones no dinerarias impuestas por la autoridad administrativa.

**Parágrafo:** Se advierte a los conminados que al desacatar esta orden incurren en lo descrito en el numeral 2º del artículo 35 de la Ley 1801 de 2016, que indica: "(...) Artículo 35. Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades. Los siguientes comportamientos afectan la relación entre las personas y las autoridades y por lo tanto no deben realizarse. Su realización dará lugar a medidas correctivas: 2. Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de Policía. (...)". Comportamiento este que obligaría a imponer la medida correctiva que para el caso específico es Multa General tipo 4, que asciende a la suma de Ochocientos Ochenta y Tres Mil, Trescientos Veinticuatro Pesos M/L... (\$383.324) y Participación en Programa Comunitario y/o actividad pedagógica de convivencia.

**TERCERO: ALCANCE PENAL** El desacato, sustracción u omisión al cumplimiento de esta Medida, configurará conducta punible de conformidad con la legislación Penal (artículo 224 de la Ley 1801 de 2016 en concordancia con el artículo 454 del Código Penal, así: "*Fraude A Resolución Judicial o Administrativa De Policía. El que por cualquier medio se sustraiga al cumplimiento de obligación impuesta en resolución judicial o administrativa de policía, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*".

**CUARTO: INDICAR** que contra la presente orden no procede recurso alguno, dado que se trata de una orden de policía de inmediato y obligatorio cumplimiento, dictada dentro del marco de la Ley para preservar la convivencia pacífica, prevenir y eliminar las perturbaciones a la seguridad, tranquilidad, salubridad y moralidad pública.

**QUINTO: INFORMAR** el contenido de la presente orden de policía a la Secretaría de Inclusión Social, Familia y Derechos Humanos con el fin de que brinde el correspondiente acompañamiento a las personas que se les ordenó la evacuación definitiva de su vivienda.

**SEXTO: SOLICITAR** al Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín – ISVIMED, el acompañamiento a las personas que se ordenó la evacuación definitiva de su vivienda, con el fin de orientar a estas, de manera completa y adecuada, en la búsqueda y obtención de una alternativa de vivienda segura, en atención a sus condiciones.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ELIANA KATHERINE GÓMEZ MEJÍA**  
Corregidora

Proyectó <b>Oscar Santiago Ramirez Castaño</b> Abogado de Apoyo - Contratista	Revisó <b>Eliana Katherine Gómez Mejía</b> Corregidora	Aprobó <b>Eliana Katherine Gomez Mejia</b> Corregidora	Informe <b>2-26625-21</b>
---	--	--	------------------------------

9



Ciudad 3 Periodo - Soledad  
Kilómetro 14 - 100 Parques por Medellín  
Línea de Atención a la Ciudadanía: 57 41 44 144  
Consultas: 383 3555 Ext. 6911 Medellín - Colombia



